

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN A PERSONAS USUARIAS, POR RAZONES DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Ámbito de Aplicación. Los siguientes lineamientos institucionales son de acatamiento obligatorio para todas las personas funcionarias del IAFA y personal de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que brindan tratamiento en materia de drogas en todo el territorio nacional para la prevención de la violencia y discriminación de personas usuarias, por razones de identidad de género y orientación sexual.

Artículo 2º—Marco legal. Los lineamientos institucionales responden a los derechos humanos consagrados en las convenciones internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948); Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 3 de setiembre de 1981); Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José, 22 de noviembre de 1969); los principios de Yogyakarta (6 noviembre 2006); Declaración sobre el derecho al desarrollo, (4 de diciembre de 1986); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 23 de marzo de 1976); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 23 de marzo de 1976).

Artículo 3º—Objetivo. Fomentar servicios basados en los principios de igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, y erradicar la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia, en los procesos de

atención a personas usuarias del IAFA, en todas las ONG que brindan servicios al IAFA y a las personas usuarias de ONG a las cuales IAFA brinda aprobación.

Artículo 4º—Definiciones. Para los efectos que se deriven de la aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

PRINCIPIO DE IGUALDAD: La igualdad ante la ley significa que no debe haber discriminación de una persona. Todas las personas deben ser tratadas con igualdad, independientemente del lugar de nacimiento, sexo, religión, raza, idioma, riqueza, estatus social, y cualquier otra condición.

DISCRIMINACIÓN: Toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles, o en cualquier otra esfera.

EXPRESIÓN DE GÉNERO: Se refiere a como una persona demuestra su género por medio de su forma de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros.

ORIENTACIÓN SEXUAL: La orientación sexual es parte integral de toda persona, y consiste en la atracción emocional, intelectual, física y sexual que una persona siente por otra. La orientación sexual es el resultado de un proceso en el cual intervienen múltiples factores, como el género, la familia, la cultura, la personalidad, y las experiencias, entre otras, y se desarrolla a lo largo de toda la vida de la persona, es decir, las personas se dan cuenta, en diferentes momentos de sus vidas.

IDENTIDAD DE GÉNERO: La identidad de género es la percepción que la persona tiene de sí misma en cuanto a ser hombre o ser mujer, y puede cambiar con el

tiempo. Existen personas que sienten que nacieron en un cuerpo físico que no corresponde con su género, a estas personas comúnmente se les llama transexuales o personas transgénero.

HOMOFOBIA, LESBOFOBIA, BIFOBIA Y TRANSFOBIA: son términos que se han destinado para describir el rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que se reconocen a sí mismos como homosexuales, lesbianas y transgénero y transexual. De todas formas, el uso cotidiano del vocablo incluye a las otras personas contempladas en la diversidad sexual, como ocurre con los bisexuales, travesti, intersexual, incluso, a aquellas personas que mantienen hábitos o actitudes que suelen ser atribuidos al sexo opuesto.

SEXO BIOLÓGICO: Hace referencia a los órganos medibles objetivamente (hormonas, cromosomas). Mujer (vagina, ovarios, cromosoma XX), Hombre (pene, testículos, cromosoma XY), Intersexual (la combinación de ambos).

Artículo 5—Manifestaciones discriminatorias. Se entenderá como manifestaciones discriminatorias las amenazas implícitas o expresas, exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea en forma implícita o explícita, las acciones, omisiones o exclusiones producto de la orientación sexual o la identidad de género, la utilización de palabras escritas u orales de naturaleza o connotación homofóbica que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las recibe, conducta homofóbica escrita, verbal o gestual.

Artículo 6°—Servicios igualitarios. Se reconocerán las necesidades específicas de las personas usuarias, asociadas a la identidad de género, la orientación sexual, así como la etnia, edad, nacionalidad y cualquier otra condición, a fin de garantizar el acceso a los servicios institucionales conforme al principio de igualdad.

Artículo 7º—Capacitación. El sub Proceso de Gestión Humana del IAFA estará a cargo de brindar talleres y charlas de sensibilización sobre los derechos humanos desde la perspectiva de género y la diversidad sexual, dirigido a todo el personal de IAFA. De la misma forma, se incluirá en los procesos de inducción a las personas funcionarias que ingresen a trabajar por primera vez.

En el caso de las Organizaciones no Gubernamentales que brindan tratamiento en materia de alcohol, tabaco y otras drogas, este servicio de sensibilización y formación se coordinará por el Proceso de Atención de Pacientes.

Artículo 8º—Prohibiciones. El personal del IAFA no deberá generar o promover ningún acto discriminatorio motivado por la orientación sexual o la identidad de género. En caso de denuncia por actos discriminatorios contra alguna persona funcionaria o usuaria del IAFA, ésta deberá plantearse ante la Contraloría de Servicios.

Denuncias: La Contraloría de Servicios del IAFA, atenderá las denuncias por violencia o discriminación interpuestas por las personas usuarias de servicios del IAFA u ONG vinculadas a dichos servicios. Esta instancia brindará informes y recomendaciones sobre los resultados derivados de la aplicación de estos lineamientos institucionales, cuando así se considere pertinente por las autoridades institucionales, para la toma de decisiones.

Artículo 9º—Organizaciones No gubernamentales. Las ONG que brinden servicios aprobados por el IAFA y que sean denunciadas por incurrir en actos discriminatorios motivados por la orientación sexual o la identidad de género de una persona usuaria, podrían perder los puntos respectivos en la calificación que hace el Proceso de Aprobación de Programas públicos y privados del IAFA, de comprobarse tales acciones.

Artículo 10º—Acciones. El IAFA facilitará, promoverá y apoyará las acciones orientadas a la erradicación de las manifestaciones discriminatorias producto de la orientación sexual o la identidad de género de las personas, por medio de acciones institucionales, tal como lo solicita el Decreto Ejecutivo 34399-S, sobre el Día Nacional Contra la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia. Asimismo, podrá realizar acciones en el marco de la celebración todos los 17 de mayo de todos los años.

Divulgación: los presentes lineamientos serán divulgados a través de los diferentes medios de difusión y comunicación institucional, para conocimiento de las personas funcionarias del IAFA y de las ONG, así como de las personas usuarias de los diferentes servicios.

Estos lineamientos institucionales se aprobaron por la Junta Directiva del IAFA, mediante Acuerdo Firme N°.07 de la Sesión Ordinaria N°.25-2022, realizada el 22 de setiembre de del 2022.